

Núm.° 59.

(3 ctos.) F.° 237.

DIARIO



DE JAÉN.

Miércoles 7 de Agosto de 1833.—San Cayetano Fundador  
y San Alberto Carmelita.

Sale el Sol á las 4 y 58 mtos. y se pone á las 7 y 2.

*Las suscripciones en esta Ciudad se admiten en la  
Imprenta de D. MANUEL MARIA DE DOBLAS, calle Cerón,  
núm.° 7., y en las Administraciones de Correos de Andujar,  
Ubeda y Baeza.*

ANUNCIO OFICIAL.

**D.** Alonso de Herrera, Alcalde primero ordinario por S. M. de esta Villa &c.—Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento se sacan á pública subasta por tiempo de treinta dias desde la fecha, los arbitrios destinados á los Voluntarios Realistas en el año inmediato de mil ochocientos treinta y cuatro, que con los quinquenios formados á cada uno son á saber.—El impuesto de dos reales á cada arroba de vino del que se afore á los cosecheros, suma dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco reales siete mrs.—El de otros dos reales en arroba del

vino del abasto comun , asciende á mil setecientos ochenta rs.==El de dos cuartos en arroba de aceite del que saquen de este término los forasteros , importa cuatrocientos cincuenta y ocho rs.==El de un cuarto en cuartillo de aguardiente del que se venda en los puestos públicos , suma cuatrocientos ochenta y un rs. dos mrs.== Y el de cuatro cuartos en carga de frutas de las que saquen de esta Villa los forasteros , importa cuatrocientos setenta y tres rs. seis mrs. vii.==Está señalado para sus remates el dia treinta y uno del corriente desde las tres de su tarde en adelante en esta Sala Capitular á presencia de la Corporacion ; admitiéndose desde ahora las posturas que se hagan siendo arregladas. Y se anuncia al público para su conocimiento. Dado en Jimena á primero de Agosto de mil ochocientos treinta y tres.==Alonso de Herrera.==Por su mandado.==Diego Josef de Lauzas.

*Cuenca 19 de Julio.*

En el boletín número 10 se dió lugar á un artículo comunicado sobre la diferencia de derechos con que á la entrada en esta capital se hallan gravados los vinos de la demarcacion de su partido , y del resto de la provincia. Falta la redaccion de los datos indispensables para satisfacer con acierto los deseos del Sr. Articulista sobre los motivos que han podido determinarla ; ha permanecido silenciosa , esperando las esplicaciones de sugetos , que , por haber intervenido en la materia , son acaso los únicos capaces de ilustrarla : pero vé con sentimiento que la dejan todo el peso de hacerlo , con la desventaja para el público y diligente interesado , de que en lugar de los antecedentes hijos que podrian estos suministrarles , solo la es dado ofrecerles congeturas y razones de probabilidad , que somete á la censura de los instruidos y amantes al propio tiempo de la prosperidad general del pais .

La tarifa de 30 de Mayo de 1817 señala al vino comun por derecho Real de puertas 5 rs. y 17 mrs. en @, sin distincion de partidos ni de pueblos. Mas en 1824 se pidió informe por la Junta general de Direccion á los Sres. Gefes de Real Hacienda, R. Obispo, y Procurador Síndico, reunidos en particular para instruirá acerca del radio ó línea de circunferencia que habia de marcarse á esta Ciudad »sobre si convendria ó no modificar dicho impuesto“ y con arreglo, sin duda, á su dictámen, se redujo á los 4 rs. y 20 mrs. que hoy paga la @ de vino del partido, quedando segun se estaba el de lo demas de la provincia; porque asi se anota ya en la tarifa de 4 de Enero de 1830. Por mas que se discorra no es fácil atinar la razon legal ni económica de semejante divergencia; pues los pueblos, que constituyen un solo cuerpo, y sufren por igual sus cargas, deben en rigurosa justicia disfrutar los mismos beneficios. Pero no siendo dado bajo aspecto alguno el suponerla hija del capricho, es preciso examinarla en todas sus relaciones para indagar y calificar sus fundamentos. La Redaccion creeria encontrarlos en la mayor bondad del vino de fuera del partido de esta Capital, si no supiera que solo la tienen los del oriente del de S. Clemente, que como situados á larga distancia originan un exceso de porte que paraliza dicha ventaja, que lo está á mayor abundamiento con la igualdad de precio á que se venden. Se los figuraria tambien en el deseo de abrir con esta rebaja parcial una puerta á la general, imposible de adoptarse en el momento: mas sobre no poderse persuadir que el informe pedido por la Direccion exigiese tales limitaciones, nunca reconocerá la conveniencia de una distincion, que escita naturalmente los celos de los que no la participan, y ocasiona, aunque involuntariamente, la ruina de su industria. El mayor impuesto en la introduccion de los géneros de un pais respecto de los de igual clase de otro, solo puede tener lugar, fue-

ra del caso de mayor estimación, cuando aquel es extranjero, y se trata de fomentar en su perjuicio el cultivo de los nacionales. La aplicación de este principio general, tan conocido, no podía hacerse, en el que ocupa nuestro examen, á los partidos de que se compone la provincia por nadie que la mire imparcialmente y tenga una muy ligera idea de su situación y del estado de sus vides: porque prescindiendo de la escision en que los coloca, en vez de estrechar sus lazos, protege el plantío en un terreno impropio en la mayor parte para propagarlo, y lo aniquila en el mas análogo y oportuno: ni era tampoco la época crítica de hacerlo cuando las enormes plantaciones principiadas desde 1814 cubrían ya los campos de la provincia, y sus vinos estancados por su abundancia, por la falta de puntos inmediatos de gran consumo, y de comunicaciones espeditas y baratas para su extracción, amenazaban la parálisis en que han caído, que presenta el cuadro desastroso de no haber quien llegue á desocupar nuestras bodegas á pesar de ofrecerse la @ de vino desde 2 rs. á 3 cuartos, y aun también de valde, como lo ha dado el arrendador del Noven, Excusado y Tercias Reales sin mas condicion que la de pagarse las hechuras por el sacador. En 1824 no cruzaban ya las numerosas recuas de los vinateros de la Corte nuestros caminos para buscar los vinos de Tarazona, Madrigueras, Sisante, Rubielos, Villanueva de la Jara y demas pueblos de aquel lado del partido de S. Clemente, ni los de Tarazona hacian las cuantiosas extracciones que antes de 1820, por no poder competir en precio en Madrid con los de Arganda, Chinchon, Colmenar, Villarubia y de muchísimos otros pueblos situados en su circunferencia, que arrastrados por el movimiento general de la época habian elevado sus viñas al último grado de prosperidad. (Se continuará.)